**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E. -**

El suscrito, Jesús Manuel Vázquez Medina, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, miembro de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política, 167, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el objeto de presentar **punto de acuerdo con carácter de urgente resolución** con el fin de exhortar **AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA (SENER), LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE) Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), A LA GERENCIA DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN NORTE Y A LA SUPERINTENDENCIA ZONA PARRAL ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), CON LA INTENCIÓN DE QUE SE REVISE LA TARIFA DE USO DOMESTICO QUE SE COBRA POR EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DENTRO DEL ESTADO Y EN SU CASO SE MODIFIQUE EL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA MISMA; ASIMISMO, SE REVISE LA SITUACIÓN PARTICULAR QUE VIVEN LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE JIMENEZ, CHIHUAHUA, TODAVEZ QUE EN DICHA LOCALIDAD SE HAN REPORTADO ALTOS COBROS EN LOS ÚLTIMOS MESES,** lo que realizo al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Alo largo de esta Legislatura, en múltiples ocasiones y motivado por diferentes situaciones particulares, se han presentado ante este H. Congreso Local iniciativas por parte de diversos Grupos Parlamentarios, con el fin de que se revise la tarifa eléctrica que se cobra dentro del Estado de Chihuahua, la cual no es ningún secreto, no es la que debería de corresponder por las situaciones climatológicas que se vive dentro de nuestro Estado.

En meses anteriores, la propia Comisión Federal de Electricidad emitió un comunicado haciendo referencia a que la tarifa doméstica tuvo un incremento porcentual de 0.23% entre los últimos meses y que ello corresponde al ajuste inflacionario y es de un 3% para el 2020[[1]](#footnote-1) lo que ha afectado a los bolsillos de las familias Chihuahuenses en este tiempo de incertidumbre económica el cual vivimos.

Con la intención de ser más claro en el presente punto de acuerdo me tomaré la libertad de citar el Dictamen realizado por la Comisión de Energía de este H. Congreso del Estado la cual, con la intención de resolver los asuntos 1805 y 1901 aprobada por el Pleno en fechas anteriores, hace una relación sucinta de la determinación de tarifas y las razones por las cuales se consideran que las mismas no se apegan a la realidad geográfica y climatológica que se encuentra el Estado de Chihuahua:

“*VII.- Al analizar a fondo las iniciativas materia de estudio y los antecedentes relacionados a las mismas, resulta prudente mencionar que la reforma energética realizada el mes de diciembre del año 2013, establecía metas que garantizarían el bienestar de los mexicanos, en todas sus entidades federativas. Sin embargo, durante los siguientes años continuaron los constantes aumentos en los precios de la energía eléctrica, aún a pesar del subsidio fiscal que se destina anualmente a las tarifas.*

*Ahora bien, estas reformas estructurales establecieron la metodología para determinar las tarifas, mismas que se encuentran en el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, señalando que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) aplicará los ajustes de las tarifas reguladas y su metodología para determinar el respectivo calculo, además de señalar en su segundo párrafo que el Poder Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas mencionadas en el primer párrafo del artículo, las cuales son determinadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).*

*Es decir, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) determinó un mecanismo de fijación de tarifas de suministro básico distinto al de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) con el que garantizó que las tarifas domésticas, agrícolas con estímulo y acuícolas no tuvieran modificaciones en su forma de determinación.*

*En este orden de ideas, el día 30 de noviembre del año 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos”, quedando de la siguiente manera:*

*• Tarifa 1 de Servicio Doméstico: Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda.*

*• Tarifa 1A para localidades con temperatura media mínima en verano de 25 grados centígrados: …*

*• Tarifa 1B para localidades con temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados: …*

*• Tarifa 1C para localidades con temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados: …*

*• Tarifa 1D para localidades con temperatura media mínima en verano de 31 grados centígrados: …*

*• Tarifa 1E para localidades con temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados: …*

*• Tarifa 1F para localidades con temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados: Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.*

*Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

*• Tarifa DAC para Servicio Doméstico de Alto Consumo:…*

*Ahora bien, de acuerdo a las bases establecidas en el Acuerdo anterior, las distintas temperaturas que se viven al interior del territorio nacional, dan lugar a diferentes rangos de kilowatts de consumo y, por ende, a distintos precios. No obstante los lineamientos establecidos resultan inadecuados e insuficientes ya que, en el Estado de Chihuahua, al igual que en otros estados de la Republica, se cuenta con un clima extremoso durante todo el año, alcanzando fácilmente los 40 grados centígrados durante el verano, con una sensación térmica que rebasa fácilmente los 45 grados, dejando a un lado factores de suma importancia tales como la radiación solar y sus distintas variables, la latitud, altitud, el viento y la humedad atmosférica.*

*Es prudente mencionar que, México, es dividido por el Trópico de Cáncer, el cual separa el territorio en dos grandes zonas climáticas, encontrándose el Estado de Chihuahua justo al norte del mismo, dejando como resultado que la temperatura aumente sustancialmente con respecto al sur. Además, México, es considerado un país dentro del grupo de naciones poseedoras de la mayor cantidad y diversidad de animales y plantas, con un 70% de la diversidad mundial de especies, donde en menos de dos millones de km2 se desarrollan prácticamente todos los climas y ecosistemas existentes en el planeta.*

*Aunado a lo anterior, Chihuahua cuenta con una extensión territorial de 242.455 km2, colocándolo como el estado más grande de México, y por ende, comprende el 12.60 % de la superficie del país.*

*Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera que los lineamientos señalados con anterioridad no cubren a cabalidad las necesidades de cada región del país, lo que hace evidente que los actuales criterios para la fijación de las tarifas eléctricas resulten discordantes con las temperaturas que se han registrado actualmente en distintos Estados de la Republica.*

*De igual manera,* ***consideramos que las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, deben ser replanteadas, ya que es de suma importancia que éstas consideren las distintas regiones que pueden existir dentro un Estado, al presentarse diferentes temperaturas en distintos puntos del estado, los cuales varían significativamente, al no contar con las mismas condiciones climatológicas*.”**

Como ha sido característico por parte de este Gobierno Federal, se ha hecho caso omiso a la revisión pretendida, incluso en anteriores fechas se ha reconsiderado la tarifa del Estado de Tabasco, el cual sin contar con las características climatológicas que el Acuerdo mencionado establece, si ha sido acreedor por parte del Gobierno Federal a que sea cambiada su tarifa a la 1F[[2]](#footnote-2) (La más baja del país). Ejemplo de dicha actitud, es que a raíz de un exhorto aprobado por este H. Congreso en fecha 26 de Agosto del año pasado, se recibió Oficio de fecha 25 de octubre del 2019 numero SG/UE/311/2100/19 signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobierno, mismo que hace referencia a diverso oficio signado por el Dr. Sergio Omar Saldaña Zorrilla, Responsable de la atención de los asuntos competencia de la Subsecretaría de Electricidad, mencionando que “es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de Establecer el Mecanismo de la de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico para usuarios domésticos y la normatividad que debe cumplirse para que una tarifa doméstica pueda ser reclasificada en una localidad determinada”

Como todos nosotros sabemos, el cambio climático ha hecho aún todavía más extremosas las temperaturas en el Estado, la falta de lluvias, la tala indiscriminada de arboles y la contaminación generan una mayor percepción de CO2 en el ambiente.

Aunado a las circunstancias meramente naturales también se encuentran las económicas. Chihuahua, ha sido uno de los Estados más productivos del país sin embargo la falta de apoyo por parte de gobierno federal, el recorte de programas para el campo, el COVID-19 y el cierre de muchas de los pequeños negocios han provocado que nos encontremos en una problemática económica que ha mermado a la economía del Estado a pesar de los grandes esfuerzos que ha emprendido el gobierno Estatal a la medida de sus posibilidades.

Son las medianas y pequeñas regiones del Estado las que resultan más afectadas con la situación mencionada, es el caso de Jiménez, Chihuahua, el cual es un municipio altamente productivo, sin embargo el 75% de la población económicamente activa según datos del CODECH[[3]](#footnote-3), percibe un sueldo de 1 a 3 salarios mínimos lo que refleja la condición económica con la que se vive en dicha región, aunado a ello los altos costos de Servicios públicos, en particular el de la energía eléctrica dificultan que exista un desarrollo económico optimo y por ello se afecte gravemente su calidad de vida. Asimismo, he sido alertado por parte de ciudadanos de dicho municipio, que se han recibido cargos y lecturas muy por arriba del promedio con el que se recibían con anterioridad, es por ello que realizo este punto de acuerdo para que de nueva cuenta sea reconsiderada la tarifa domestica que se aplica al Estado de Chihuahua, en particular al municipio de Jiménez teniendo en cuenta las condiciones tanto naturales como económicas, resultan de suma importancia tomarlas en cuenta para determinar la correcta aplicación de dichos cobros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.–** La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta **AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA (SENER), LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE), LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), A LA GERENCIA DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN NORTE Y A LA SUPERINTENDENCIA ZONA PARRAL ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), CON LA INTENCIÓN DE QUE SE REVISE LA TARIFA DE USO DOMESTICO QUE SE COBRA POR EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DENTRO DEL ESTADO Y EN SU CASO SE MODIFIQUE EL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA MISMA.**

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta en particular a **LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), A LA GERENCIA DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN NORTE Y A LA SUPERINTENDENCIA ZONA PARRAL, PARA QUE REVISE DE MANERA PUNTUAL LA SITUACIÓN QUE HA SIDO DENUNCIADA POR DIVERSOS CIUDADANOS DE LA REGION DE JIMENEZ, CHIHUAHUA EN LA CUAL MENCIONAN QUE LOS COBROS SE HAN INCREMENTADO DE MANERA IRREGULAR A COMPARACION DE MESES ATENCIONES Y SE SIRVA A INFORMAR EL RESULTADO A ESTE H. CONGRESO.**

**ECONÓMICO. -**Aprobado que sea túrnese a la Secretaria para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

**D A D O**en el Salón de Plenos del Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_ de 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JESÚS MANUEL VAZQUEZ MEDINA**

1. <https://news.culturacolectiva.com/mexico/cfe-senala-que-impacto-fue-de-023-y-no-4-en-tarifa-electrica-domestica/> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.proceso.com.mx/584038/cfe-condona-deuda-por-11-mil-mdp-a-tabasco-y-le-otorga-la-tarifa-mas-barata-del-pais> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://codech.org.mx/Presentaciones/Regionales/presentaci%C3%B3n%20Jim%C3%A9nez.pdf> [↑](#footnote-ref-3)